

CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Visible a la Comunidad

AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.010 – 2012

AUTO N° 0891

POR MEDIO DEL CUAL SE FALLA CON RESPONSABILIDAD FISCAL

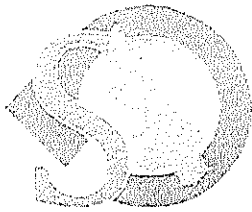
En Sincelejo, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el suscrito Profesional Universitario del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento de Sucre, en uso de sus facultades Constitucionales que le otorgan los artículos 267, 268-5 y 272 y en especial las otorgadas por la Resolución N° 398 de 18 de diciembre de 2012 y la Ley 610 de 2000, procede a proferir Fallo con Responsabilidad Fiscal dentro del Proceso N° 010 - 2012, adelantado por los hechos ocurridos en las dependencias administrativas del Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo, Sucre teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

Mediante oficio de fecha 12 de abril de 2012, el profesional universitario del Área de Control Fiscal y Auditorías de la Contraloría General del Departamento de Sucre, remite al Área de Responsabilidad Fiscal N° 032 – 11, en donde se observa que la presente investigación se origina por presuntas irregularidades que describe los auditores de la siguiente manera:

HECHO UNICO

“El FOMVAS giro recursos mediante cheques N° 45955 – 4 por valor de \$ 4.432.000, 45954 – 0 por valor de \$ 4.278.000 y 45957 – 1 por valor de \$ 13.996.000 a nombre de CLAUDIA INSINARES SUAREZ, MAURICIO RESTREPO ANDRADE Y CARMEN TORRES CORPAS respectivamente, presuntamente contratista de la entidad, las cuales fueron endosados por cada uno de ellos con cedula de ciudadanía N° 64.617.212 de Sincelejo, 6.682.513 de Sincelejo y 64.561.510 de Sincelejo y cobrado por el segundo endoso de la cedula de ciudadanía N° 92.528.803, que pertenece al señor JUAN CARLOS VALEST TAMARA, ex tesorero del FOMVAS. Es de indicar que la cedula que se observa en el endoso de CARMEN TORRES CORPAS pertenece a la señora FLOREZ VERGARA NILBA ROSA y esta se encuentra cancelada por muerte según lo manifestó la Registraduría Nacional del Estado Civil; el número de cedula de la señora CLAUDIA INSINARES SUAREZ no aparece en ningún registro en la base de datos de la Registraduría nacional del estado civil y el del señor MAURICIO RESTREPO ANDRADE pertenece a GARCIA ABOGARDO expedida en planadas – Tolima según lo manifestó la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por otra parte los comprobantes de egreso N° 10033 y 10032 de junio 26 de 2009 y 100041 de junio 30 de 2009 y demás soportes anexados a la cuenta de los anteriores cheques manifiestan haber sido cancelados a la DIAN por concepto de retención en la fuente y no a los contratistas antes mencionados, lo que hace una incoherencia en el beneficiario de los cheques que al fin fueron pagados por ventanilla como se demuestra en los extractos bancarios de la cuenta



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

corriente N° 2065-69999-9330 de DAVIVIENDA. Haciendo esto un presunto hallazgo fiscal por valor de \$ 22.706.000." (SIC)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia artículos 267 y 268-5, Ley 610 de 2.000 en especial los artículos 5, 6, 48, 53.

PRUEBAS

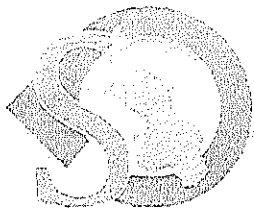
Lo conforman los soportes documentales trasladados a esta dependencia en virtud del Hallazgo N° 032 – 11 , pruebas que considera este despacho útiles, pertinentes y conducentes para el desarrollo de este proceso, por cuanto estas se encuentran estrechamente ligadas con los hechos generadores del daño entre las cuales se destacan las siguientes:

Documentales.

1. Formato de entrega de hallazgo fiscal. Fs. 1 – 3
2. Oficio N° G.F 100 – 065 de fecha 14 de julio de 2011. F. 4
3. Soportes de informe de campo. Fs. 5 - 7
4. Oficio de fecha 24 de agosto de 2011. F. 8
5. Acta de posesión del señor Juan Carlos Valest Tamara. F.9
6. Acta de posesión del señor Oscar Javier Tamara Alfaro. F. 10
7. Póliza de manejo global. Fs. 11 – 14
8. Oficio de fecha 11 de agosto de 2011, emanado de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Fs. 15 – 16
9. Comprobante de egreso N° 10041 de fecha 30 de junio de 2009. F. 17
10. Orden de pago N° 09552 de fecha 13 de mayo de 2009. F. 18
11. Declaración mensual de retenciones en la fuente. F.19
12. Copia del cheque N° 45957 -1 de fecha 30 de junio de 2009. Fs. 20 - 21
13. Movimiento de cuenta corriente 2065 6999 9330 del mes de julio. F. 22
14. Comprobante de egreso N° 10033 de fecha 26 de junio de 2009. F. 23
15. Orden de pago N° 09551 de fecha 13 de mayo de 2009. F. 24
16. Resolución N° 164 por medio del cual se reconoce y se ordena un pago. F. 25
17. Movimiento de cuenta corriente 2065 6999 9330 del mes de junio. Fs. 26 - 27
18. Declaración mensual de retenciones en la fuente. F.28
19. Copia del cheque N° 45955-4 de fecha 26 de junio de 2009. Fs. 29 – 30
20. Comprobante de egreso N° 10032 de fecha 26 de junio de 2009. F. 31
21. Orden de pago N° 09553 de fecha 13 de mayo de 2009. F. 32
22. Declaración mensual de retenciones en la fuente. F.33
23. Copia del cheque N° 45954 – 0 de fecha 26 de junio de 2009. Fs. 34 – 35
24. Manual de funciones del Gerente y Tesorero del FOMVAS. Fs. 222 - 230
25. Certificado de cuantías de contratación del FOMVAS. F. 231
26. Estudio grafológico de fecha 01 de noviembre de 2012. Fs. 234 – 243

Actuaciones procesales.

1. Oficio de traslado de hallazgo fiscal de fecha 28 de diciembre de 2011. F. 36.
2. Auto de asignación N° 066 de fecha 12 de abril de 2012. Fs.37- 38
3. Oficio de entrega de hallazgo fiscal de fecha 12 de abril de 2012. F.39
4. Auto de apertura N° 067 de fecha 20 de abril de 2012. Fs.40 – 51



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Central Fiscal Visible a la Comunidad

5. Comunicación y citación para diligencia de notificación personal del auto de apertura a la compañía de seguros Cóndor S.A. F.53
6. citación para diligencia de notificación personal del auto de apertura al señor Juan Carlos Valest Tamara. F. 55
7. citación para diligencia de notificación personal del auto de apertura al señor Oscar Javier Tamara Alfaro. F. 57
8. Diligencia de notificación personal de la apodera especial de la compañía de seguros Cóndor S.A. F. 58
9. Diligencia de notificación personal del señor Oscar Tamara Alfaro. F. 67
10. Diligencia de notificación personal del señor Juan Carlos Valest Tamara. F. 68
11. Citación para surtir versión libre y espontánea al señor Oscar Tamara Alfaro. F.69
12. Citación para surtir versión libre y espontánea al señor Juan Carlos Valest Tamara. F. 70
13. Investigación de bienes de fecha 17 de abril de 2013. Fs. 74 – 101
14. Investigación de bienes de fecha 24 de junio de 2014. Fs. 102 – 152
15. Citación por segunda vez para surtir versión libre y espontánea al señor Juan Carlos Valest Tamara. F. 154
16. Solicitud de colaboración. F. 156
17. Investigación de bienes de fecha 29 de enero de 2015. Fs. 157 – 217
18. Solicitud de colaboración de fecha 23 de septiembre de 2015. F. 220
19. Respuesta a solicitud de colaboración. F. 221
20. Solicitud de apoderado de oficio. F. 244
21. Auto N° 0172 por medio del cual se designa apoderado de oficio. F. 245
22. Comunicación de designación de apoderado de oficio. F. 247
23. Comunicación por segunda vez de designación de apoderado de oficio. F.250
24. Auto N° 0697 por medio del cual se designa apoderado de oficio. F. 251
25. Comunicación de designación de apoderado de oficio. F. 252
26. Constancia de notificación por estado. Fs. 253 - 254
27. Acta de diligencia de posesión de apoderado de oficio. F. 255
28. Auto de imputación de responsabilidad fiscal. Fs. 256 – 272
29. Citación para surtir notificación personal del auto de imputación al señor Oscar Tamara Alfaro. F. 274
30. Citación para surtir notificación personal del auto de imputación a la apoderada de oficio del señor Juan Carlos Valest Tamara. F. 276
31. Diligencia de notificación personal del señor Oscar Tamara Alfaro. F.277
32. Diligencia de notificación personal de la apodera de oficio del señor Juan Carlos Valest Tamara. F. 278
33. Solicitud de indexación de cuantía. Fs. 279 – 280.

Testimoniales.

- 1., Exposición libre y espontánea del señor Oscar Tamara Alfaro. Fs. 71 - 73

ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LOS IMPLICADOS.

Antes de entrar a estudiar de fondo el asunto del presente sub - lite, éste despacho enfatiza que cada una de las etapas procesales fueron surtidas en debida forma, preservando las garantías procesales propias del proceso de responsabilidad fiscal , especialmente las consagradas en nuestra Constitución Política Nacional referente a los principios del Debido Proceso y el Derecho de



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Visible a la Comunidad

Defensa y las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Vencido el término de traslado del auto de imputación y después de haber surtido las notificaciones de rigor no se presentaron descargos por parte de la abogada de oficio designado al señor Juan Carlos Valest Tamara en calidad de Tesorero para la época de los hechos.

Así las cosas, este despacho se encargara de decidir de fondo el proceso de responsabilidad fiscal N° 010 – 12 adelantado por los hechos ocurridos en las dependencias administrativas del Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo FOMVAS, en lo referente al giro recursos mediante cheques N° 45955 – 4 por valor de \$ 4.432.000, 45954 – 0 por valor de \$ 4.278.000 y 45957 – 1 por valor de \$ 13.996.000 a nombre de CLAUDIA INSINARES SUEREZ, MAURICIO RESTREPO ANDRADE Y CARMEN TORRES CORPAS respectivamente, presuntamente contratista de la entidad, las cuales fueron endosados por cada uno de ellos con cedula de ciudadanía N° 64.617.212 de Sincelejo, 6.682.513 de Sincelejo y 64.561.510 de Sincelejo y cobrado por el segundo endoso de la cedula de ciudadanía N° 92.528.803, que pertenece al señor JUAN CARLOS VALEST TAMARA, ex tesorero del FOMVAS. Por otra parte los comprobantes de egreso N° 10033 y 10032 de junio 26 de 2009 y 100041 de junio 30 de 2009 y demás soportes anexados a la cuenta de los anteriores cheques manifiestan haber sido cancelados a la DIAN por concepto de retención en la fuente y no a los contratistas antes mencionados.

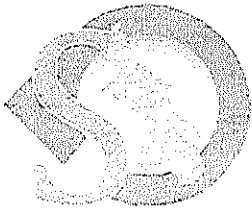
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Le corresponde a la Contraloría General del Departamento de Sucre por mandato constitucional (Arts. 267; 268-5 y 272) y legal (Ley 610 de 2000) adelantar los procesos de responsabilidad fiscal, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, se presente detrimento, merma, o pérdida por mala disposición de dineros que pertenecen en este caso al Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo FOMVAS, Por otra parte, son responsables fiscales las personas que manejan los recursos oficiales dentro de una gestión fiscal y causan daño al patrimonio público, por comportamiento doloso o gravemente culposos.

Que la gestión fiscal hace referencia a la gama de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos. Estas actividades se entienden en su integridad, vale decir, que si es con respecto a los bienes públicos debe cobijar la correcta adquisición, la adecuada planeación, la indispensable conservación, la sana administración, la acuciosa custodia, la debida explotación, la justa enajenación, el necesario consumo, la legal adjudicación, el prudente gasto, la diligente inversión y la pertinente disposición de los mismos y en lo tocante a las rentas incluirá el buen recaudo, el correcto manejo y la adecuada inversión en orden a cumplir con los fines esenciales del Estado... (Art 3 de la ley 610 de 2000)

En este sentido, la Corte Constitucional entre los apartes de la sentencia C-840-01 del 9 de agosto de 2001 manifestó:

“Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Visible a la Comunidad

quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor y por supuesto los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, al tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado". En cuanto a lo segundo, es evidente, que el ejercicio de la gestión fiscal puede cumplirse también por los particulares que realizan una función pública y sean consecuentemente responsables fiscales. Por tanto, unos y otros en ciertos casos actúan o dejan de hacerlo con conocimiento del daño que puede ocasionarse, pero confían imprudentemente en poder evitarlos. En otros casos, no prevén el daño que puede causarse con el acto, pero hubieran podido preverlo dado el desarrollo mental y el conocimiento de los hechos. O también pueden actuar a título de dolo, es decir, conocen y hacen, tocando así los dinteles de la ilicitud".

Que seguidamente, deben considerarse los elementos de la responsabilidad fiscal como instrumentos necesarios para decidir de fondo, toda vez, que de su análisis conjuntamente con la valoración probatoria, permitirá a este despacho evaluar la gestión fiscal desplegada en este caso por el señor: JUAN CARLOS VALEST TAMARA en su condición de Tesorero del FOMVAS para la época de ocurrencia de los hechos.

El artículo 5° de la Ley 610 de 2000 estructura el Proceso de Responsabilidad Fiscal sobre la base de tres (3) elementos como son: una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Que para llegar a determinar la Responsabilidad Fiscal, se exige que la conducta desplegada por el sujeto, sea producto de una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, es decir, se vulneren los principios consagrados en el 209 de la Constitución Política; los contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 art 3); los principios fiscales de Ley 610 de 2000 (art 2).

Por otra parte, la norma agrega que la conducta sea inoportuna y no cumpla con los objetivos funcionales y organizacionales de la entidad, al igual que con sus programas o proyectos, lo cual redundaría en que sea ineficaz. Conducta que puede ser por acción u omisión. Si la actitud de quien despliega gestión fiscal se sustenta en el dolo, es decir, cuando se actúa con voluntad e intención, es evidente que se tocan los dinteles de la ilicitud, ya que se realiza a sabiendas del daño que se irroga al Estado. También lo puede hacer a título de culpa, es decir, cuando el sujeto no previó las consecuencias de su actuar pudiendo hacerlo, o si lo hizo, confió en obtener otro resultado. De igual manera, también la conducta se puede realizar por inexperiencia o por impericia o por mera negligencia. En todos estos aspectos, puede estarse por circunstancias, ante un hecho causante de lesión al patrimonio del Estado. Sin desconocer la trascendencia de los demás elementos, el daño es uno de los más importantes, pues a partir de éste se inicia la Responsabilidad Fiscal.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Votado a la Comunidad

Control Fiscal Votado a la Comunidad

En consecuencia, es entendible que el daño debe gozar de unas características propias, es decir, debe ser cierto, anormal, pero que determine criterios serios que evidencien la acción lesiva al patrimonio del Estado.

CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DEL RESPONSABLE.

El fundamento de todo proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo. Demostrados estos elementos es necesario a través de los medios probatorios allegados al proceso concluir quien o quienes fueron los autores, la ilicitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodean el hecho y la conducta desplegada por los autores.

Caso concreto señor Juan Carlos Valest Tamara.

Se encuentra demostrado en esta investigación que el señor JUAN CARLOS VALEST TAMARA desempeñó en el cargo de Tesorero del FOMVAS para la vigencia 2008 – 2009.

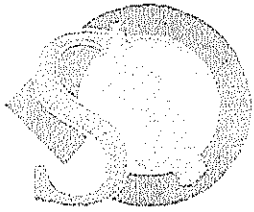
Se mantendrá la presunción sobre la conducta dolosa, porque está probado que dentro de las funciones y competencias laborales, este funcionario tenía el deber legal de custodia y manejo de recursos de la entidad más aun cuando él, como director del área de Tesorería debió velar porque dichos dineros fuesen preservados, garantizando su debida inversión, recaudo y administración.

Concluye el despacho que existió extralimitación en el cumplimiento de sus funciones generando la afectación a la entidad, dado que de manera injustificada, procedió a cobrar los cheques N° 45957 – 1, 45955 – 4 y 45954 – 0 del Banco Davivienda, destinados para el pago a la DIAN de la declaración mensual de retención en la fuente e IVA de los meses de enero, febrero y marzo del 2009, tal cual se desprende de los respectivos soportes del pago de la obligación en cabeza del FOMVAS. Por lo que se observa que existió una contribución directa por parte del ex servidor público aquí vinculado para fraguar las arcas de la entidad en la cual se desempeñaba como Tesorero. Esto se infiere razonadamente, una vez analizado el material probatorio obrante en el proceso inobservando el deber legal de salvaguardar los recursos del Estado.

Es de anotar, que el detrimento patrimonial se encuentra plenamente demostrado, y dada la incidencia y estrecha relación que se tiene con la gestión fiscal llevada en ocasión al manejo de los recursos públicos comprometidos por parte del gestor fiscal.

Encontrando como fundamento las postulaciones antes anotadas, se colige que el actuar del señor VALEST TAMARA, fue antieconómico e ineficaz el cual resultado determinante para la ocurrencia del hecho dañino al patrimonio público del FOMVAS, por lo cual se mantendrá la imputación a título de Dolo, toda vez que es obligación de todo funcionario público en el ejercicio de su función administrativa cumplir con los fines estatales, la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la guarda de los recursos estatales a ellos confiados.

ef



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Central Fiscal Visible a la Comunidad

Ahora bien, respecto del nexo causal, este se evidencia con total claridad en el entendido que esté de manera injustificada, procedió a cobrar los cheques N° 45957 – 1, 45955 – 4 y 45954 – 0 del Banco Davivienda, destinados para el pago a la DIAN de la declaración mensual de retención en la fuente e IVA de los meses de enero, febrero y marzo del 2009.

Es claro, que las responsabilidades de los servidores públicos que manejan recursos del Estado son de estricto cumplimiento en aras de salvaguardar los bienes puestos a su buen manejo y conservación, permitiendo así cumplir con los fines esenciales del Estado consagrados en la Constitución y las Leyes.

Por lo tanto, al no cumplir con la legalidad inherente a la función pública, se viola el principio de legalidad propio de un Estado Social de Derecho, esto se traduce en estricta sujeción de la conducta del servidor público a la normatividad y su manual de funciones¹.

ACTUALIZACIÓN DEL DAÑO

En el presente sub examine el daño se cuantifica en \$ 22.706.000 valor por el cual deberá responder el señor **JUAN CARLOS VALEST TAMARA** identificado con cedula de ciudadanía número 92.528.803, en su condición de Tesorero del FOMVAS, para la época de los hechos, quien será declarado fiscalmente responsable dentro de la presente investigación.

Así las cosas, se deberá tener en cuenta la variación del IPC, atendiendo el concepto de pérdida de poder adquisitivo de la moneda sobre las cifras señaladas, dicha actualización se adelantó por parte del funcionario de apoyo de la Contraloría General del Departamento de Sucre, el cual arrojó el siguiente resultado:

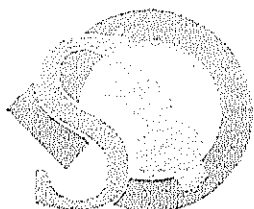
DAÑO EMERGENTE INDEXADO.

VALOR HISTÓRICO: Es el valor monetario al momento de la ocurrencia del hecho que generó el detrimento al patrimonio de la entidad. El cual asciende a la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL PESOS (\$ 22.706.000)

ÍNDICE FINAL: Es el índice de precios al consumidor certificado por el DANE, correspondiente. Es decir, el vigente para la época del fallo, motivo por el cual se aplicará el último reportado por el DANE que es el del mes de octubre de 2016.

ÍNDICE INICIAL O HISTÓRICO: Índice de precios al consumidor, certificados por el DANE, cuando ocurrieron los hechos. Que para este caso sería el mes de junio del año 2009.

¹ Artículo 6 de la Constitución Política Nacional.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

LIQUIDACION DE INDEXACION
PROCESO P. R. F N° 010 -12
IPC FINAL OCTUBRE 2016 132.70

CHEQUE	FECHA DEL HECHO GENERADOR DEL DAÑO	CUANTIA A INDEXAR	IPC INICIAL	INDEXACION
N° 45955-4	26/06/2009	\$ 4.432.000	102.22	\$ 5.753.531
N° 45954-0	26/06/2009	\$ 4.278.000	102.22	\$ 5.533.615
N° 45957-1	30/06/2009	\$ 13.996.000	102.22	\$ 18.169.332

TOTAL INDEXADO

DAÑO EMERGENTE: \$ 29.476.484 (VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS.)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

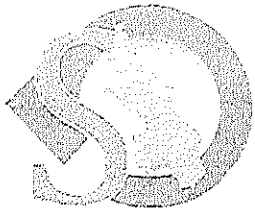
PRIMERO: FALLAR CON RESPONSABILIDAD FISCAL en contra del señor JUAN CARLOS VALEST TAMARA identificado con cedula de ciudadanía número 92.528.803 en su condición de Tesorero del FOMVAS, cuantificado en la suma de suma: \$ 29.476.484 (VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS.) con ocasión a los hechos investigados en el P.R.F 010 – 12 adelantado por hechos ocurridos en las dependencias administrativas del FOMVAS.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión, al exfuncionario mencionado en el artículo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, por intermedio de su apoderada de oficio.

QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante este despacho el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.

SEXTO: Remitir el fallo al despacho del señor Contralor General del Departamento de Sucre, para que se surta el grado de Consulta, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

SEPTIMO: En firme y debidamente ejecutoriada la presente decisión, proceder de conformidad lo establecen los artículos 60 de la Ley 610 de 2000 y 38 numeral 4 de la Ley 734 de 2002, incluyendo al ciudadano JUAN CARLOS VALEST



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

TAMARA en los boletines de inhabilidad ante Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la Republica.

NOTIFÍQUESE, CONSULTESE Y CÚMPLASE

24 NOV 2015

CRISTIAN ALEXIS JIMÉNEZ GIL

Profesional Universitario G-07

Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

Proyecto: Jorge Pereira.